



SANTA FE, 13 de diciembre de 2012

VISTAS estas actuaciones en las que obra resolución C.D. N° 1035/12 de la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas proponiendo modificaciones a los Reglamentos de la Carrera de Posgrado "Doctorado en Física" con desarrollo compartido con la Facultad de Ingeniería Química y el Instituto de Desarrollo Tecnológico para la Industria Química (res. C.S. N° 264/95) y

CONSIDERANDO:

Que los cambios han sido elaborados en consonancia con lo establecido en la resolución M.E. N° 160/11 por el Comité Académico de la carrera integrado por representantes de las tres sedes académicas.

Que se han realizado modificaciones a los artículos 3°, 5°, 7°, 8°, 10°, 17°, 19° al 22°, 27°, 29° al 33° y 37° del Reglamento de la carrera y al artículo 6° inciso 12) del Reglamento del Comité Académico;

Que los contenidos de los nuevos Reglamentos están adecuados al Reglamento General de Cuarto Nivel de la Universidad Nacional del Litoral;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo informado por la Secretaría de Ciencia y Técnica, así como lo aconsejado por la Comisión de Ciencia y Técnica,

EL H. CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento de la carrera de Posgrado "Doctorado en Física" con desarrollo compartido entre las Facultades de Bioquímica y Ciencias Biológicas y de Ingeniería Química y el Instituto de Desarrollo Tecnológico para la Industria Química, y el Reglamento del Comité Académico, conforme al Texto Ordenado que como Anexo se adjunta.

ARTICULO 2°.- Inscribase, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber en copia a las Direcciones de Comunicación Institucional y a Diplomas y Legalizaciones y pase a la Secretaría de Ciencia y Técnica a sus efectos.

RESOLUCION C.S. N° 418

AMV.

Abog. PEDRO A. SANCHEZ IZQUIERDO
SECRETARIO GENERAL

Abog. ALBOR A. CANTARD
RECTOR

Abog. PEDRO A. SANCHEZ IZQUIERDO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPTE. N°: 367.266/9

DOCTORADO EN FÍSICA

FAC. DE BIOQUIMICA Y CIENCIAS. BIOLÓGICAS

FAC. DE INGENIERIA QUIMICA -

INSTITUTO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO
PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:

EXPTE. N°: 367.266/9

REGLAMENTO

ARTÍCULO 1: La Carrera de Doctorado en Física se regirá por el presente Reglamento.-

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 2: La Carrera de Doctorado en Física tiene como propósito formar graduados universitarios del más alto nivel académico, capacitándolos en la generación de conocimientos científicos originales tanto de naturaleza básica como aplicada en la disciplina Física.

DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 3: La Carrera de Doctorado en Física de la UNL es una Carrera de Posgrado presencial y personalizada, que incluye un Plan de Estudios (integrado por la aprobación de un conjunto de cursos y el dictado de dos seminarios), y la ejecución de una Tesis Doctoral, que es la fase principal del programa, donde deberán reflejarse los aportes originales logrados a través del trabajo de investigación realizado.-.

ARTÍCULO 4: La Carrera de Doctorado en Física es una Carrera de Posgrado compartida entre la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas (FBCB), la Facultad de Ingeniería Química (FIQ) y el Instituto de Desarrollo Tecnológico para la Industria Química (INTEC), quienes actuarán indistintamente como Sedes Académicas.

ARTÍCULO 5: La Sede Administrativa de la Carrera será la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas. Esta enviará copia de cada Resolución relativa al Doctorado en Física a las otras sedes académicas para su conocimiento.

ARTÍCULO 6: El Comité Académico (CA) de la Carrera de Doctorado en Física estará integrado por dos miembros titulares y un suplente por la Facultad de Ingeniería Química, dos titulares y un suplente por la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas, y dos titulares y un suplente por el Instituto de Desarrollo Tecnológico para la Industria Química.-

ARTÍCULO 7: El Cuerpo Académico del Doctorado en Física está compuesto por el Director y Co-director de la carrera, el Comité Académico, los directores o responsables de los Cursos de Posgrado y los Directores y Co-directores de Tesis. Serán designados por el Consejo Directivo de la Sede Administrativa a propuesta del CA.



DE LA INSCRIPCIÓN Y MATRICULACIÓN DE LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 8: Podrán inscribirse como aspirantes aquellas personas que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

1. poseer título de Licenciado en Física o Magíster en Física de una Universidad argentina.
2. poseer título universitario en una carrera afín a las mencionadas en el punto 1 y demostrar formación equivalente a la de Licenciado o Magíster en Física. El CA analizará los conocimientos adquiridos en la Universidad de origen y los antecedentes del postulante, y efectuará una propuesta respecto de la admisión en los términos establecidos en el Artículo 10.
3. En el caso de aspirantes que no posean título universitario de grado, se seguirán los lineamientos del Reglamento General del IV nivel de la UNL. Para ello el postulante deberá acreditar que ha desarrollado actividades laborales y/o académicas en áreas o temáticas que, a juicio del CA, resulten calificadas como pertinentes en función del perfil de estudio de la carrera de Doctorado en Física. En este caso el CA implementará una evaluación de suficiencia que el postulante deberá aprobar para demostrar su dominio en el campo disciplinar en el que pretende desarrollar su tesis. El CA también podrá solicitar el requisito adicional de cursar las asignaturas de grado que el mismo considere necesarias.

ARTÍCULO 9: Al efectuar su solicitud de inscripción en la carrera, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

1. Título de Licenciado en Física o Magíster en Física de una Universidad argentina o título universitario de una carrera afín. Para el caso de títulos de carreras afines, se deberán presentar los programas analíticos de las materias aprobadas, debidamente legalizados por su Universidad de origen. En el caso de postulantes que hayan obtenido su título en el extranjero se aplicarán las condiciones establecidas al respecto en el Reglamento de IV Nivel de la UNL.
2. Curriculum Vitae, incluyendo:
 - a) Certificado analítico y notas obtenidas durante la carrera de grado, incluyendo aplazos.
 - b) Cursos de posgrado realizados.
 - c) Trabajos de investigación realizados.
 - d) Certificación de conocimientos de idioma inglés de nivel intermedio. En caso de no poseerlo, se lo deberá presentar obligatoria y simultáneamente con el dictado del seminario de avance del tema de Tesis.
 - e) Certificación de conocimientos de idioma castellano para alumnos de países de habla no hispana.
3. Plan de Cursos tentativo a ser tomados por el doctorando, refrendado por el Director de Tesis propuesto (y el Co-Director, si lo hubiera).

12



4. Plan preliminar de Tesis, refrendado por el Director de Tesis propuesto (y el Co-Director, si lo hubiera), incluyendo: tema de trabajo, objetivos, metodología, plan de trabajo y bibliografía básica de referencia.
5. Curriculum Vitae del Director propuesto (y el Co-Director, si lo hubiera).
6. Nota del Director propuesto (y el Co-Director, si lo hubiera), manifestando su conformidad y el compromiso de proveer al candidato de los medios necesarios a su alcance para el desarrollo de su trabajo de Tesis.

ARTÍCULO 10: Dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles de efectuada la presentación, el Comité Académico deberá efectuar una propuesta de:

1. aceptación y admisión del postulante,
2. aceptación condicionada a la aprobación de exámenes, pruebas parciales y/o cursos de nivelación, o
3. rechazo fundado de la correspondiente solicitud de inscripción.

En el caso de proponer la aceptación de la inscripción y por lo tanto la admisión del postulante, el CA aconsejará también la designación del Director de Tesis y el Co-Director si lo hubiera.

Cuando a juicio fundado del CA la formación acreditada por el postulante no cumpla con los requisitos mínimos que aseguren la formación académica previa del aspirante, o hubiera transcurrido un período sin actividad específica mayor a cinco años desde su graduación, el CA podrá proponer una aceptación de la inscripción y por lo tanto la admisión del postulante, condicionada a la aprobación de exámenes, pruebas parciales y/o cursos de nivelación, que en cada caso se fijen.-

ARTÍCULO 11: Si el número de aspirantes superara el cupo establecido por la Sede Administrativa, la matriculación se hará por un orden de méritos y prioridades a propuesta del Comité Académico.-

DEL DIRECTOR DE TESIS

ARTÍCULO 12: El Director de Tesis deberá ser profesor y/o investigador con un título académico máximo, con desempeño en la UNL, que deberá acreditar una sólida formación en la especialidad elegida y demostrar su actividad en la especialidad a través de publicaciones en revistas con arbitraje en los últimos 5 años. Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá designar como Director a un profesor o investigador de otra institución que reúna los requisitos antes mencionados. En tal caso será necesaria la designación de un Co-Director perteneciente a la UNL, quien participará en el seguimiento de la formación del doctorando y de la marcha de su trabajo de tesis.



ARTÍCULO 13: El Director de Tesis tendrá las siguientes responsabilidades y funciones:

1. Asesorar al estudiante en el desarrollo de sus actividades académicas.
2. Proponer el Plan de Cursos que considere conveniente para la preparación más adecuada del candidato.
3. Dirigir el trabajo de Tesis. Será la guía permanente del Tesista mientras éste realice su trabajo, orientándolo y supervisándolo para que su labor alcance la necesaria jerarquía científica, y finalmente autorizará o no la presentación final del trabajo.
4. Facilitar al candidato los medios materiales a su alcance necesarios para la ejecución del trabajo de investigación correspondiente a su Tesis, en total concordancia y dentro de los alcances del Artículo 2do de la Resolución C.S. 264/95 de creación del Doctorado en Física dentro de la UNL.-

ARTÍCULO 14: El Co-Director de Tesis (si lo hubiera) deberá cumplir con los mismos requisitos y tendrá las mismas responsabilidades y funciones que el Director de Tesis.-

ARTÍCULO 15: Si el Director de Tesis abandonare la Universidad Nacional del Litoral definitivamente, el Comité Académico podrá sugerir autorizar el cambio de lugar de trabajo del candidato, o la continuación del mismo en la Universidad Nacional del Litoral bajo otra dirección en las condiciones enunciadas en el Artículo 13.-

ARTÍCULO 16: Mediante informe fundado, presentado por escrito, el Director de Tesis (y/o el Co-Director, si lo hubiera), podrá(n) renunciar a su(s) función(es). En este caso el doctorando deberá solicitar la designación de otro Director (y/o Co-Director). El doctorando, por su parte, podrá solicitar el cambio de Director (y/o Co-Director) justificando debidamente su pedido. Todos estos trámites serán analizados por el CA, quien asesorará a la Sede Administrativa sobre las acciones pertinentes.-

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

ARTÍCULO 17: El ciclo completo de formación doctoral requerirá como mínimo un total de 100 unidades de crédito académico (UCA), una UCA equivale a 15 hs de actividad académica, comprendiendo:

1. El Plan de Cursos, que incluye un conjunto de cursos de formación especializada, cuya aprobación otorgará un mínimo de veintitrés (23) UCAs. El CA propondrá los créditos académicos a otorgar a cada curso previo a su dictado.
2. Un seminario público sobre un tema científico, no necesariamente vinculado al tema de Tesis, que refleje un análisis profundo del mismo. Este seminario deberá presentarse antes de finalizar los 24 meses desde la admisión del postulante, y su realización implica el otorgamiento de una (1) UCA.



3. Un seminario público de avance del tema de Tesis. Este seminario deberá presentarse antes de finalizar los 36 meses desde la admisión del postulante, y su realización implica el otorgamiento de una (1) UCA.
4. Un mínimo de setenta y cinco (75) UCAs que se obtendrán con la aprobación por parte del jurado, del manuscrito de la Tesis Doctoral y de su defensa oral.-

ARTÍCULO 18: La Carrera de Doctorado en Física tendrá una duración mínima de tres (3) años, y un máximo de seis (6) años, los que serán contabilizados a partir de la admisión del postulante. Cumplido este período, mediando causas debidamente fundadas, y con el aval de su Director de Tesis (y Co-Director si correspondiere), el tesista podrá solicitar una prórroga excepcional para la presentación de su Tesis Doctoral.-

ARTÍCULO 19: El doctorando deberá cumplimentar la presentación de un seminario público general y otro de avance de acuerdo al artículo 17. El seminario general tratará sobre un tema elegido por el estudiante y avalado por su Director de Tesis (y Co-Director si lo hubiere), que refleje un análisis en profundidad del mismo. El seminario de avance tratará sobre la temática de su Tesis, situándola en el contexto general de la Física, indicando las cuestiones abiertas que se plantean, las diferentes metodologías disponibles para abordar el problema, la metodología elegida para el desarrollo de la Tesis, los resultados alcanzados hasta el momento, y los futuros pasos a seguir. Ambos seminarios consistirán en una exposición de aproximadamente una hora. El doctorando propondrá por nota la realización de los seminarios. Las fechas serán coordinadas por el doctorando, su Director (y Co-Director si lo hubiere) y el CA. El CA designará a dos evaluadores para que asistan a los mismos en carácter de informantes y emitan su dictamen por escrito. Cumplido cada seminario el CA podrá, de acuerdo a los dictámenes de los evaluadores, proponer el otorgamiento del crédito académico correspondiente. En caso que el CA considere que alguno de los seminarios fue "insuficiente", el doctorando deberá dictarlo nuevamente.-

ARTÍCULO 20: El dictado de los seminarios será obligatorio y el crédito académico correspondiente a cada uno de ellos no podrá ser obtenido por otros medios.-

ARTÍCULO 21: Como mínimo seis (6) meses antes de la presentación del manuscrito de la Tesis, el doctorando deberá presentar conjuntamente los Planes de Cursos y Tesis definitivos, los cuales describirán con precisión el curso que siguió el trabajo de investigación, así como la contribución que en el mismo han tenido cada una de las actividades realizadas por el doctorando. Se destacarán las contribuciones originales logradas. El CA propondrá la acreditación de las UCAs correspondientes al Plan de Cursos y la aceptación o no del Plan de Tesis definitivo.



DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 22: El Comité Académico propondrá el número de unidades de crédito académico a otorgar a cada curso. Corresponderá una (1) unidad de crédito por cada quince (15) horas de actividades académicas supervisadas por docentes. El número máximo de unidades correspondientes a un curso es seis (6).

ARTÍCULO 23: El CA solicitará y recepcionará antes del comienzo de cada cuatrimestre la oferta de cursos propuestos por los integrantes de las distintas unidades académicas o de investigación vinculadas a las finalidades de este Reglamento. Propondrá aquellos elegibles por los estudiantes de este doctorado, sugiriendo el número de créditos correspondientes a otorgar a cada curso, y los mecanismos necesarios para la coordinación de los mismos. Las propuestas deberán incluir:

- Título del curso.
- Objetivos del curso.
- Conocimientos previos requeridos.
- Modalidad del dictado del curso.
- Formas de evaluación.
- Programa sintético.
- Bibliografía.
- Responsable/s del dictado del curso.-

ARTÍCULO 24: La aprobación de los cursos será mediante un examen final, pudiéndose realizar evaluaciones parciales durante el desarrollo de los mismos. Si el desempeño del estudiante resultare insuficiente para la aprobación del curso, éste podrá solicitar por nota, autorización para ser sometido a una segunda y última evaluación. En dicha nota deberán constar todas las circunstancias y elementos que fueren relevantes para tal decisión. Todo doctorando que fracasare en tres (3) exámenes no podrá aspirar al grado de Doctor en Física de la Universidad Nacional del Litoral. Si las causas obedecieran a situaciones debidamente documentadas y justificadas, y mediando intervención favorable del CA, la Sede Administrativa podrá exceptuar uno o más exámenes de la exigencia antedicha.-

ARTÍCULO 25: Los cursos que integran el plan de estudios podrán ser dictados en la Universidad Nacional del Litoral, o a propuesta del Director de Tesis, en Universidades del país o el extranjero, así como en Instituciones de reconocido prestigio, que impartan cursos a nivel de posgrado. En el último caso la solicitud deberá ser minuciosa y detalladamente justificada, acompañándose programas, especialistas responsables, lugar de desarrollo, certificado de aprobación y toda otra información que la Sede



Administrativa, previa intervención del CA, estime conveniente.-

ARTÍCULO 26: El estudiante podrá solicitar el reconocimiento y el otorgamiento de créditos académicos para cursos de posgrado que haya aprobado con anterioridad a su inscripción, hayan sido éstos dictados en la Universidad Nacional del Litoral u otras Instituciones del tipo de las mencionadas en el Artículo 25. La solicitud deberá incluir la información detallada del curso en los términos expresados en el Artículo 25. El CA propondrá la aceptación o no de la solicitud y, en caso favorable, el número de créditos académicos a reconocer por los mismos en el Plan de Cursos.-

ARTÍCULO 27: Los cursos de posgrado que se dicten en el ámbito de la Carrera de Doctorado en Física, forman parte de la oferta de Cursos de Perfeccionamiento y Actualización en Física que brinda la UNL a los graduados universitarios que deseen adquirir o actualizar conocimientos en Física. En cada caso, el CA podrá proponer la fijación de un cupo, o de condiciones especiales de cursado, a aquellos graduados universitarios que no estén inscriptos en el Doctorado en Física, en un todo de acuerdo con la reglamentación de los Cursos de Posgrado incluida en el Reglamento General de Cuarto Nivel de la Universidad Nacional del Litoral.-

DE LA TESIS

ARTÍCULO 28: Las tareas correspondientes al trabajo de Tesis, deberán ser realizadas en dependencias de la Universidad Nacional del Litoral. Se admitirá, excepcionalmente, que parte de las mismas se realice en otras Universidades o Institutos Nacionales o del extranjero que tengan nivel científico reconocido, previa intervención favorable del CA.-

ARTÍCULO 29: La Tesis Doctoral o Tesis de Doctorado deberá ser presentada dentro de los siguientes lineamientos generales:

1. Carátula con las leyendas:
 - a) Universidad Nacional del Litoral
 - b) Tesis presentada como parte de los requisitos de la Universidad Nacional del Litoral, para la obtención del Grado Académico de Doctor en Física.
 - c) Título de la Tesis.
 - d) Nombre y Apellido del autor.
 - e) Nombre y Apellido del Director.
 - f) Nombre y Apellido del Co-Director, si correspondiere.
 - g) Unidad Académica o de Investigación donde se desarrolló.
 - h) Año de presentación.
 - i) Leyenda al pie: "Facultad de Ingeniería Química – Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas – INTEC"



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:

EXPTE. N°: 367.266/9

2. Índice de contenidos.
3. Un resumen del trabajo realizado, que será utilizado para la publicación anual de los Resúmenes de Tesis de la Universidad Nacional del Litoral.
4. Una traducción al idioma inglés del resumen antedicho.
5. Un capítulo de Introducción que ubique claramente la temática desarrollada en el contexto mas general de la disciplina, con adecuada mención de bibliografía actualizada y que permita entender claramente el o los problemas que se desarrollaron y las herramientas que se utilizaron para ello.
6. El cuerpo principal de la Tesis contendrá los capítulos necesarios para la adecuada presentación y comprensión del trabajo realizado. Debe incluir al menos un capítulo donde se analicen y discutan en forma crítica los resultados obtenidos, contrastándolos con resultados propios o de la bibliografía. Deberá contener además, un capítulo donde se describan las conclusiones del trabajo realizado.
7. La bibliografía utilizada.
8. Un listado de las publicaciones originadas en este trabajo de Tesis.
9. Agradecimientos a las Instituciones que hicieron posible la realización de la Tesis.

ARTÍCULO 30: El doctorando podrá presentar su Tesis de Doctorado cuando haya:

1. obtenido los créditos correspondientes al Plan de Cursos;
2. obtenido los créditos correspondientes al dictado de los seminarios;
3. realizado al menos un trabajo de investigación sobre el tema de la tesis, reconocido por haber sido publicado o aceptado para su publicación en una revista internacional con referato.

Cumplimentado lo anterior, el doctorando presentará un ejemplar de su Tesis de Doctorado, adjuntando el aval de su Director de Tesis (y Co-Director si lo hubiere) y la documentación correspondiente a los puntos mencionados arriba. Propondrá una fecha tentativa para la defensa y solicitará la designación del jurado.

ARTÍCULO 31: No encontrando vicios formales en la Tesis presentada y habiendo verificado el cumplimiento de lo requerido en el Artículo 30, el CA propondrá la designación del Jurado encargado de evaluarla. Dicho Jurado estará integrado por tres miembros en calidad de Titulares, al menos dos de ellos deberán pertenecer a otra Universidad argentina o extranjera y dos Suplentes. En todos los casos deberán ser profesores o investigadores de reconocido prestigio en la especialidad de la Tesis.

ARTÍCULO 32: La Composición del Jurado será comunicada al doctorando, quien dentro de los cinco (5) días corridos a partir de la notificación, podrá recusar a alguno/s de sus miembros. Serán causas de recusación las mismas que rigen para los concursos de profesores de la UNL. El CA propondrá al CD de la Sede Administrativa, aceptar o rechazar la recusación en un lapso no mayor de 30 días corridos. El mismo



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

94
NOTA Nº:

EXPTE. Nº: 367.266/9

régimen se aplicará en el caso de inhibición de los miembros del Jurado.

Si la recusación procede, el CA propondrá al CD de la Sede Administrativa, dentro de un lapso no mayor de 30 días corridos un nuevo miembro en reemplazo del jurado recusado o inhibido.

ARTÍCULO 33: Los miembros del Jurado tendrán un plazo de 30 días corridos desde la recepción de la Tesis para emitir una opinión personal, escrita y fundamentada de los logros y falencias del trabajo realizado, indicando si la Tesis está aceptada y en condiciones de ser defendida en forma pública. La aceptación de la Tesis Doctoral requerirá una simple mayoría de votos.

En caso de que alguno de los miembros del Jurado sugiera modificaciones, el aspirante deberá efectuar una nueva presentación dentro del plazo que le fije el CA, quien decidirá si es necesario enviarla nuevamente a los jurados. Si la mayoría del Jurado rechazara el manuscrito presentado, el doctorando tendrá la opción de presentar un nuevo manuscrito en un plazo no mayor a un (1) año, el que será nuevamente evaluado por el Jurado. Cuando al menos dos de los miembros del Jurado no hubieran aceptado la versión corregida de la tesis modificada en aspectos fundamentales, o ésta fuera presentada luego del plazo de un (1) año, el doctorando perderá su condición de tal.

Una vez aprobado el manuscrito, se procederá a fijar la fecha para la defensa oral. El aspirante deberá hacer la Defensa Pública de su Tesis Doctoral dentro de los 60 días de su aceptación por el Jurado. Este acto revestirá la categoría de académico. El dictamen del Jurado será fundado e irrecurrible.-

DE LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS

ARTÍCULO 34: Para los estudiantes de la Carrera de Doctorado en Física, rigen todas las reglamentaciones generales y de disciplina existentes en la Universidad Nacional del Litoral.-

DEL TÍTULO ACADÉMICO

ARTÍCULO 35: Será requisito indispensable para la emisión del título de Doctor en Física de la Universidad Nacional del Litoral, la entrega de la Tesis en versión impresa a la Biblioteca asociada a la Sede Administrativa y en versión digital (de sólo lectura) a las bibliotecas asociadas a las Sedes Académicas del Doctorado en Física.

95



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA Nº:

EXPTE. Nº: 367.266/9

11

ARTÍCULO 36: El Título académico que otorga la Universidad Nacional del Litoral a quienes hayan cumplimentado todos los requisitos de la Carrera de Doctorado en Física es el de "**Doctor en Física**".

Este título tendrá carácter exclusivamente académico y no habilitará para el ejercicio profesional en el país, ni para constituir colegio profesional alguno.-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37: Toda situación no contemplada en este Reglamento, será considerada por el Comité Académico, de acuerdo al Reglamento General de Cuarto Nivel de la Universidad Nacional del Litoral. Este sugerirá las medidas a tomar al Consejo Directivo de la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas, el cual resolverá sobre la misma.

Dr. PEDRO SANCHEZ IZQUIERDO
SECRETARIO GENERAL

RA. MARIA DE LOS MILAGROS ORNER
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Abog. ALBOR A. CANTARD
RECTOR



Reglamento del Comité Académico de la Carrera de Doctorado en Física

Artículo 1: Objetivos

El Comité Académico (CA) de la Carrera de Doctorado en Física tiene por objetivos asesorar a la Facultad que es Sede Administrativa del Doctorado, en todo lo concerniente al desarrollo de la Carrera de Doctorado en Física, es decir, en todos sus aspectos académicos, científicos y administrativos.

Artículo 2: Composición del CA

El CA estará integrado por seis (6) miembros titulares y tres (3) suplentes. La Facultad de Ingeniería Química (FIQ), la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas (FBCB) y el Instituto de Desarrollo Tecnológico para la Industria Química (INTEC) designarán, respectivamente, dos (2) miembros titulares y un (1) suplente.

Los miembros del CA deberán acreditar el máximo título académico en la disciplina Física (o acreditar una formación equivalente), poseer antecedentes de relevancia en investigación en Física y ser docentes de la UNL.

Los miembros del CA serán designados por un plazo de dos (2) años pudiendo ser reelegidos.

Artículo 3: Director y Co-Director

Los representantes titulares de la FBCB, FIQ y del INTEC elegirán entre ellos, por simple mayoría, al Director y Co-Director de la Carrera de Doctorado en Física.

El Director será asimismo el Coordinador del CA.

El Director supervisará y coordinará la ejecución académico-administrativa de las actividades de la Carrera y elevará a las Sedes Académicas un Informe Anual sobre las tareas llevadas a cabo.

El Co-Director apoyará al Director en la realización de estas actividades y lo reemplazará en caso de ausencia temporaria o permanente del mismo.

Para desempeñarse como Director o Co-Director de la Carrera de Doctorado en Física es necesario poseer cargo de Profesor de la UNL y haber desarrollado una labor docente y científica y/o tecnológica de jerarquía en la disciplina Física.

Artículo 4: Funcionamiento del CA

El CA funcionará ininterrumpidamente durante el año académico. El CA se reunirá en forma periódica convocado por el Coordinador cada vez que sea necesario tratar temas de su responsabilidad, o a solicitud escrita de al menos dos (2) de sus integrantes.



Como mínimo se reunirá una vez por cuatrimestre y otra vez al cierre del año académico, previo al Informe Anual del Director. La fecha y hora de cada reunión deberá ser notificada fehacientemente con 48 hs de anticipación.

El quórum para el funcionamiento del CA será de cuatro (4) miembros debiendo asegurarse la presencia de al menos un representante por cada institución (FIQ, FBCB, INTEC). Los miembros suplentes sólo podrán reemplazar a los titulares de su misma institución. Las sesiones serán presididas por el Director (o, en su ausencia, por el Co-Director) de la Carrera. Las decisiones se aprobarán por mayoría simple. En caso de empate, la decisión quedará a cargo del Director de la Carrera (o del Co-Director en caso de ausencia del Director). Las opciones rechazadas por votación, cuando así lo soliciten sus proponentes, serán elevadas como opcionales con despacho de minoría.

Artículo 5: Inasistencias de los miembros del CA

La inasistencia de un miembro sin justificativo a tres (3) reuniones consecutivas o a seis (6) alternadas en el año calendario, será motivo de su separación del CA. En tal caso, la unidad que lo había designado como representante, deberá designar un miembro alternativo.

Artículo 6: funciones del CA

El CA asesorará a la Facultad Sede Administrativa en los siguientes asuntos referidos a la Carrera de Doctorado en Física:

1. Sobre la aprobación del calendario académico y de contenido de cursos.
2. Selección, coordinación y otorgamiento de créditos de cursos.
3. Consideración de requisitos para la admisión a cursos.
4. Solicitudes de reconocimientos de cursos.
5. Sobre la designación de los responsables del dictado de cursos.
6. Evaluación de antecedentes de los aspirantes al ingreso a la Carrera de Doctorado en Física.
7. Aceptación, aceptación condicionada a la aprobación de exámenes y/o pruebas parciales, o rechazo de solicitudes de ingreso a la Carrera.
8. Establecimiento de orden de mérito para la matriculación en caso que los inscriptos superen el cupo establecido para la Carrera.
9. Sobre la aprobación del Plan de Tesis tentativo y Planes de Cursos y Tesis definitivos.
10. Sobre la designación de Directores y Co-Directores de Tesis Doctorales, atendiendo a las propuestas de los interesados.
11. Sobre la designación de los miembros del Jurado de Tesis.
12. Coordinación del Seminario público obligatorio y solicitud de otorgamiento de la unidad de crédito correspondiente
13. Sobre la modificación de reglamentos y disposiciones existentes.
14. Aplicación de los mismos y de las disposiciones generales dictadas por la UNL.
15. Sobre el presupuesto anual, infraestructura, apoyatura, gastos de funcionamiento y equipamiento relacionados al normal desarrollo de la Carrera.
16. Captación de fondos de distintas Instituciones.



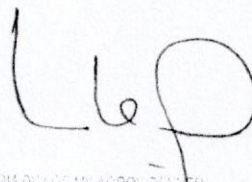
Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPTE. N°: 367.266/9


14

- 17. Sobre la designación transitoria de profesores.
- 18. Implementación de sistemas de becas.
- 19. Sobre la coordinación de actividades con otras Instituciones.
- 20. Sobre otros asuntos académicos, de interpretación, reglamentarios, financieros, de infraestructura o de cualquier otra índole, que permitan desarrollar en las mejores condiciones académicas la Carrera de Doctorado en Física.


 Abog. PEDRO A. SANCHEZ IZQUIERDO
 SECRETARIO GENERAL



Abog. MARIA DE LOS MILAGROS GORRIZ
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA


 Abog. ALBUR A. CANTARD
 RECTOR



SANTA FE, 11 de diciembre de 2014

VISTAS estas actuaciones en las que la Secretaría de Ciencia y Técnica propone la incorporación del Instituto de Física del Litoral (IFIS) a la carrera de Doctorado en Física sustituyendo al Instituto de Desarrollo Tecnológico del Litoral y

CONSIDERANDO:

Que por resolución C.S. n° 264/95 se dispuso crear la carrera de Doctorado en Física con desarrollo compartido entre las Facultades de Bioquímica y Ciencias Biológicas y de Ingeniería Química y el Instituto de Desarrollo Tecnológico para la Industria Química (INTEC);

Que mediante resoluciones C.D. N°s 330/14 y 1053/14 las Facultades de Ingeniería Química y de Bioquímica y Ciencias Biológicas, respectivamente, han avalado la referida propuesta y el INTEC ha brindado su consentimiento;

POR ELLO y teniendo en cuenta la conveniencia de proceder en el sentido indicado, así como lo aconsejado por la Comisión de Ciencia y Técnica y de Extensión,

EL CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE:

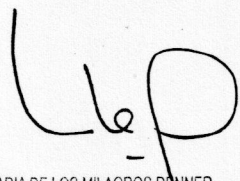
ARTÍCULO 1°.- Modificar la resolución C.S n° 264/95 estableciendo que la Carrera de Doctorado en Física tiene desarrollo compartido entre las Facultades de Bioquímica y Ciencias Biológicas; de Ingeniería Química y el Instituto de Física del Litoral (IFIS).


ARTÍCULO 2°.- Inscríbase, comuníquese por Secretaría Administrativa y pase a Secretaría de Ciencia y Técnica para su conocimiento y demás efectos. Oportunamente agréguese al expte n° 367.266.

RESOLUCIÓN C.S. N°: 595

mvb


SANCHEZ IZQUIERDO
SECRETARIO GENERAL


Abog. MARIA DE LOS MILAGROS DENNER
SECRETARIA ADMINISTRATIVA


Abog. ALBOR A. CANTARD
RECTOR